

SALA TOLUCA

Sesión PÚBLICA  
Miércoles, 07 de junio de 2023

Asuntos listados (1 JDC, 10 JE y 4 JRC) Total 15 medios.

| No | Expediente  | Actor/promovente                            | Acto impugnado   | Tema   | Sentido  |
|----|---|---|--|--|--|
| 1. | ST-JDC-81/2023  | Zurisaday Rubí Rodríguez Flores             | Sentencia de doce de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México JDCL/40/2023, que entre otras cuestiones, revocó la resolución dictada por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QP/MEX/51/2022, que sancionó a la actora con la suspensión provisional por seis meses de su membresía como afiliada del mencionado partido político. | Vida interna de partidos<br>Sanciones a militantes | Se <b>SOBRESEYÓ</b> el juicio toda vez que se controvierte un acto que ha quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, ya que el Tribunal responsable al conocer de la impugnación de la resolución partidista emitida en cumplimiento de la sentencia impugnada, revocó la determinación partidista y, en plenitud de jurisdicción, determinó inexistente las conductas denunciadas.   |
| 2. | ST-JE-93/2023,<br>ST-JE-94/2023,<br>ST-JE-95/2023,<br>ST-JE-96/2023,<br>ST-JE-97/2023,<br>ST-JE-98/2023,<br>ST-JE-99/2023,<br>ST-JE-100/2023,<br>ST-JE-101/2023 y<br>ST-JE-102/2023<br>acumulados | Roberto Jesús Valle Varona y otras personas | Acuerdo Plenario de doce de mayo del año en curso, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/27/2023, por el que refiere, entre otras cuestiones, tuvo por cumplida la sentencia relacionada con la toma de protesta constitucional de Wilfrido Pérez Segura, como presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México.  | Actos de órganos electorales                       | Se <b>MODIFICÓ</b> el acuerdo plenario impugnado al ser fundados los agravios planteados, en virtud de que el Tribunal Local impuso una sanción sin considerar que la circunstancia de la ausencia de la parte actora no impidió el cumplimiento de la resolución local, aunado a que dicho supuesto en lo particular no fue previsto como parte del apercibimiento que realizó.<br><br>Así, al haber sido cumplido el fallo principal debieron quedar sin efectos las razones y fundamentos que fueron emitidos por la autoridad responsable para lograr su ejecución, lo que incluye a las consecuencias que derivaron de él respecto del apercibimiento realizado a la parte actora de no llevarse a cabo el acto protocolario.<br><br>En consecuencia, se modifica el Acuerdo plenario para dejar sin efectos lo que fue materia de impugnación, salvo la parte relativa a que se tuvo por cumplida la resolución principal, la cual debe quedar intocada. |

| No | Expediente     | Actor/promovente | Acto impugnado   | Tema                           | Sentido  |
|----|----------------|------------------|--|--------------------------------|--|
| 3. | ST-JRC-7/2023  | MORENA           | Sentencia de diecisiete de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-RAP-008/2023, TEEM-RAP-010/2023 y TEEM-RAP-012/2023 acumulados, que confirmó el acuerdo IEM-CG-17/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que resolvió la solicitud de registro por parte de la asociación civil denominada "Acción Revolucionaria para la Transformación Social", a efecto de constituirse como agrupación política en el estado de Michoacán. | Partidos políticos<br>Registro | Se <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada ante lo inoperante del agravio relacionado con que el instituto local carece de competencia para ejercer su función de fiscalización en el procedimiento de solicitud de registro de agrupaciones políticas, ya que la presentación de informes y, por ende, la fiscalización, no son requisitos de registro de este tipo de agrupaciones por lo que, aún de que la asistiera razón en lo planteado, no podría ser causa eficiente para revocarlo. |
| 4. | ST-JRC-8/2023  | MORENA           | Sentencia de diecisiete de mayo del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-RAP-007/2023, TEEM-RAP-009/2023 y TEEM-RAP-011/2023 acumulados, que confirmó el acuerdo IEM-CG-15/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se resolvió la solicitud de registro de la asociación civil denominada "Democracia en Libertad Michoacán" a efecto de constituirse como agrupación política en el estado de Michoacán.             | Partidos políticos<br>Registro | Se <b>CONFIRMÓ</b> la sentencia impugnada ante lo inoperante del agravio relacionado a que el Instituto local carece de competencia para ejercer su función de fiscalización en el Procedimiento de solicitud de registro de agrupaciones políticas, ya que la presentación de informes y, por ende, la fiscalización no son requisitos de registro de este tipo de agrupaciones, por lo que, aún de que le asistiera razón en lo planteado, no podría ser causa suficiente para revocarlo.  |
| 5. | ST-JRC-10/2023 | MORENA           | Acuerdo de veinticuatro de mayo del año en curso, dictado por el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-013/2023, que, entre otras cuestiones, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.  | Actos de órganos electorales   | Se <b>DESECHÓ</b> la demanda por virtud de que toda vez que se controvierte un acto que han quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, ya que el 1 de junio el Tribunal local dictó sentencia en los recursos que dieron origen a la controversia.  |

| No | Expediente     | Actor/promovente | Acto impugnado   | Tema                         | Sentido   |
|----|----------------|------------------|--|------------------------------|---|
| 6. | ST-JRC-11/2023 | MORENA           | Acuerdo de veintitrés de mayo del año en curso, dictado por la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-021/2023, que, entre otras cuestiones, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte actora. | Actos de órganos electorales | Se <b>DESECHÓ</b> la demanda por virtud de que toda vez que se controvierte un acto que han quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica, ya que el 1 de junio el Tribunal local dictó sentencia en los recursos que dieron origen a la controversia. |